



Buenos Aires, Argentina, 20 de enero de 2025

International Accounting Standards Board
Columbus Building
7 Westferry Circus
Canary Wharf
London E14 4HD
United Kingdom

RE: Proyecto de Norma “Método de la Participación en Contabilidad—NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (revisada en 202x)”

Estimados Miembros del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB):

El “Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera”¹ (GLENIF) agradece la oportunidad de comentar sobre el siguiente Proyecto de Norma “Método de la Participación en Contabilidad—NIC 28 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos (revisada en 202x)” (el Proyecto).

Esta respuesta resume los puntos de vista de los miembros de los países que integran el GLENIF, de acuerdo con el siguiente debido proceso.

Debido Proceso

Las discusiones en relación con el Proyecto se celebraron dentro de un Grupo Técnico de Trabajo (GTT) configurado al efecto en septiembre de 2024. Todos los países miembros del GLENIF tuvieron la oportunidad de designar al menos un integrante en este GTT y llevaron a cabo diferentes tareas en sus respectivos países (por ejemplo, encuestas o grupos de trabajo internos). Se resumieron todos los resultados y este resumen sirvió como la plataforma para el proceso de discusión dentro del GTT.

El GTT discutió los puntos de vista diferentes incluidos en el resumen mediante intercambio de correos electrónicos y reuniones virtuales de los miembros. Con base en dichos intercambios de opiniones, el | desarrolló un documento final de las respuestas consensuadas y los puntos de vista técnicos de sus miembros. Finalmente, el documento del GTT fue analizado y se aprobó por el Directorio del GLENIF.

La respuesta está estructurada como contestación a las preguntas que el IASB incluyó en el borrador de norma sometido a consulta e incluyen los comentarios sobre cada uno de los temas incluidos en las preguntas referidas.

Comentarios Generales

El GLENIF apoya esta propuesta, valorando que aporta mayor coherencia y relevancia a la información financiera presentada sobre asociadas y negocios conjuntos.

No obstante, el GLENIF manifiesta su especial preocupación en relación con las consecuencias de no eliminar los resultados provenientes de transacciones ascendentes o descendentes entre el inversor y sus subsidiarias en los estados financieros separados cuando se utiliza el Método de la Participación en Contabilidad para medir tales inversiones. Para evitar estas consecuencias, el GLENIF propone una modificación menor a la NIC 27 *Estados*

¹El objetivo general del Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF) es presentar contribuciones técnicas en referencia a todos los Proyectos de Norma, Solicitudes de Información y Documentos de Discusión publicados por los Consejos de la Fundación IFRS y las Decisiones Tentativas de Agenda del Comité de Interpretaciones de las NIIF. Por consiguiente, el GLENIF tiene la intención de tener una sola voz regional ante los Consejos de la Fundación IFRS. El GLENIF está constituido por: Argentina (Presidencia), Bolivia, Brasil (Director), Chile, Colombia (Director), Costa Rica (Director), Ecuador, Guatemala, Honduras, México (Director), Panamá, Paraguay, Perú (Director), República Dominicana, Uruguay (Director) y Venezuela (Vicepresidencia).



Grupo Latinoamericano
de Emisores de Normas
de Información Financiera
Group of Latin American
Accounting Standard Setters

Financieros Separados, detallada en la respuesta en la pregunta N° 6, que permita aclarar que dichos resultados deben ser eliminados en estos casos.

Comentarios Específicos

Adjunto encontrarán nuestras respuestas a las preguntas específicas incluidas en el Apéndice.

Contacto

Si ustedes requieren hacer algunas preguntas acerca de nuestros comentarios, contactar por favor a glenif@glenif.org

Muy atentamente,

Hernán P. Casinelli

Presidente

Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas de Información Financiera (GLENIF)

Pregunta 1— Medición del costo de una asociada

El párrafo 32 de la NIC 28 requiere que un inversor que obtenga una influencia significativa contabilice la diferencia entre el costo de la inversión y la participación del inversor en el valor razonable neto de los activos y pasivos identificables de la asociada, ya sea como plusvalía (incluido en el importe en libros de la inversión) o como ganancia de una compra en condiciones muy ventajosas (reconocida en resultados del ejercicio). Sin embargo, la NIC 28 no incluye requerimientos sobre cómo el inversor mida el costo de la inversión al obtener una influencia significativa— por ejemplo:

- (a) si debe medirse a valor razonable cualquier participación que se haya tenido anteriormente en la asociada; o
- (b) si reconocer y medir la contraprestación contingente y, en caso afirmativo, cómo hacerlo.

El IASB propone que un inversor:

- (a) mida el costo de una asociada, al obtener influencia significativa, al valor razonable de la contraprestación transferida, incluyendo el valor razonable de cualquier participación mantenida previamente en la asociada.
- (b) reconozca la contraprestación contingente como parte de la contraprestación transferida y la mida a su valor razonable. A partir de aquí:
 - (i) no volverá a medir la contraprestación contingente clasificada como un instrumento patrimonio; y
 - (ii) medirá otras contraprestaciones contingentes al valor razonable en cada fecha de presentación y reconocerá los cambios en el valor razonable en resultados.

Los párrafos FC17 y FC18 y FC89 a FC93 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta. Sin embargo, considera que esta resulta incompleta al no indicar el tratamiento contable de los costos de transacción.

En línea con los razonamientos del IASB, y para garantizar consistencia con lo establecido por la NIIF 3 *Combinaciones de Negocios*, el GLENIF propone requerir que un inversor reconozca los costos relacionados con la adquisición como gasto del período en que estos se hayan incurrido y los servicios correspondientes se hayan recibido, considerando también la excepción detallada en la referida NIIF 3 acerca de los costos de emisión de deuda o títulos de patrimonio, que deberán contabilizarse de acuerdo con las disposiciones de la NIC 32 y la NIIF 9 [ver NIIF 3, párr. 53].

Pregunta 2— Cambios en la participación de un inversor, aunque conserve una influencia significativa

La NIC 28 no incluye requerimientos sobre cómo un inversor contabiliza los cambios en su participación en la propiedad de una asociada, al tiempo que retiene la influencia significativa, que surgen de:

- (a) la adquisición de una participación adicional en la propiedad de la asociada;

(b) la disposición de una participación en la propiedad (disposición parcial) en la asociada; u

(c) otros cambios en la participación del inversor en la propiedad de la asociada.

El IASB propone requerir que un inversor:

(a) en la fecha de adquisición de una participación adicional en la propiedad de una asociada:

- (i) reconozca esa participación adicional y la mida al valor razonable de la contraprestación transferida;
- (ii) incluya en el importe en libros la participación adicional del inversor en el valor razonable de los activos y pasivos identificables de la asociada; y
- (iii) contabilice cualquier diferencia entre (i) y (ii), ya sea como plusvalía incluida como parte del importe en libros de la inversión o como ganancia de una compra a precios muy ventajosos en el resultado del periodo.

(b) En la fecha de disposición de una participación:

- (i) dará de baja la parte enajenada de su inversión en la asociada medida como porcentaje del importe en libros de la inversión; y
- (ii) reconocerá cualquier diferencia entre la contraprestación recibida y el importe de la parte enajenada como ganancia o pérdida en el resultado del periodo.

(c) Para otros cambios en su participación en una asociada:

- (i) Reconocerá un aumento de su participación en la propiedad, como si adquiriera una participación adicional. En (a)(i), "el valor razonable de la contraprestación transferida" se entenderá como "la participación del inversor en la variación de los activos netos de su asociada, derivada del rescate por ésta de los instrumentos patrimonio" por ésta de los instrumentos de patrimonio".
- (ii) Reconocerá una disminución de su participación en la propiedad, como si dispusiera de una participación en la propiedad. En (b)(ii) "la contraprestación recibida" se entenderá como "la parte que corresponda al inversor en la variación de los activos netos de su asociada, derivada de la emisión.

Los párrafos FC20 a FC44 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con los pasos detallados para contabilizar los cambios de la participación de un inversor. Sin embargo, en relación con la medición detallada en (a)(i) y (c)(i), propone que el valor razonable se determine, únicamente cuando existan indicios que puedan sugerir diferencias significativas entre:

- a) el ajuste de valor razonable que se determinaría a la fecha de la nueva compra, y
- b) el ajuste de valor razonable que surgiría de considerar el valor razonable determinado en oportunidad de la compra original, neto de cualquier ajuste posterior computado hasta la fecha de la nueva compra.

Pregunta 3— Reconocimiento de la participación del inversor en las pérdidas.

El párrafo 38 de la NIC 28 requiere que, si la participación de un inversor en las pérdidas es igual o superior a su participación en la asociada, el inversor discontinúe el reconocimiento de su participación en las pérdidas adicionales. Sin embargo, la NIC 28 no requiere que un inversor que haya reducido a cero el importe en libros de su inversión en una asociada:

- (a) al adquirir una participación adicional en la propiedad, reconozca las pérdidas no reconocidas como un ajuste de actualización deduciendo dichas pérdidas del costo de la participación adicional en la propiedad; o
- (b) reconozca por separado su participación en cada componente del resultado integral de la asociada.

El IASB propone que un inversor:

- (a) al adquirir una participación adicional en la propiedad, no reconozca su parte de las pérdidas de una asociada que no haya reconocido reduciendo el importe en libros de la participación adicional en la propiedad.
- (b) reconozca y presente por separado su participación en los resultados de la asociada y su participación en otro resultado integral de la asociada.

Los párrafos FC47 a FC62 de los Fundamentos de las Conclusiones explican la justificación del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere. por qué?

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta del IASB.

Pregunta 4— Transacciones con asociadas

El requerimiento del párrafo 28 de la NIC 28 requiere que un inversor reconozca las pérdidas y ganancias resultantes de transacciones entre él mismo y una asociada solo en la medida de las participaciones de los inversores no vinculados en la asociada.² El requerimiento se aplica tanto a las transacciones "descendentes" (como la venta o aportación de activos de un inversor a una asociada) como a las transacciones "ascendentes" (como la venta de activos de una asociada a un inversor).

Si un inversor pierde el control de una subsidiaria en una transacción con una asociada, el requerimiento de la NIC 28 de reconocer solo una parte de las ganancias o pérdidas es incongruente con el requerimiento de la NIIF 10 de reconocer en su totalidad la ganancia o pérdida al perder el control de una subsidiaria.

El IASB propone requerir que un inversor reconozca en su totalidad las pérdidas y ganancias resultantes de todas las transacciones "ascendentes" y "descendentes" con sus asociadas, incluidas las transacciones que impliquen la pérdida de control de una subsidiaria.

Los párrafos FC63 a FC84 de los Fundamentos de las Conclusiones explican los fundamentos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta del IASB.

Pregunta 5— Indicadores de deterioro (disminución del valor razonable)

Los párrafos 41A a 41C de la NIC 28 describen diversos eventos que indican que la inversión neta en una asociada podría haberse deteriorado. El párrafo 41C de la NIC 28 señala que un descenso significativo o prolongado del valor razonable de una inversión en un instrumento de patrimonio por debajo de su costo constituye una prueba objetiva de deterioro. Una de las preguntas de aplicación se refería a si un inversor debe evaluar la disminución del valor razonable de una inversión comparando ese valor razonable con el importe en libros de la inversión neta en la asociada en la fecha de presentación de la información o con el costo de la inversión en el momento del reconocimiento inicial.

El IASB propone:

- (a) sustituir "disminución... por debajo del costo" de una inversión en el párrafo 41C de la NIC 28 por "disminución... a menos de su importe en libros";
- (b) eliminar el descenso "significativo o prolongado" del valor razonable; y
- (c) añadir requerimientos a la NIC 28 que expliquen que la información sobre el valor razonable de la inversión podría observarse a partir del precio pagado para comprar una participación adicional en la asociada o recibido para vender parte de la participación, o a partir de un precio de mercado cotizado para la inversión.

El IASB también requiere reorganizar los requerimientos de la NIC 28 relativos al deterioro del valor para facilitar su aplicación y alinear su redacción con los requerimientos de la NIC 36, Deterioro del Valor de los Activos.

Los párrafos FC94 a FC106 de los Fundamentos de las Conclusiones explican los motivos del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta del IASB.

Pregunta 6— Inversiones en subsidiarias a las que se aplica el método de la participación en estados financieros separados

El párrafo 10 de la NIC 27 permite a una entidad controladora utilizar el método de la participación de la NIC 28 para contabilizar las inversiones en dependientes, negocios conjuntos y asociadas en estados financieros separados.

El IASB propone mantener sin cambios el párrafo 10 de la NIC 27, lo que significa que las propuestas de este Proyecto de Norma se aplicarían a las inversiones en subsidiarias a las que se aplique el método de la participación en los estados financieros separados del inversor.

Los párrafos FC112 a FC127 de los Fundamentos de las Conclusiones explican los motivos del IASB para esta propuesta.

¿Está de acuerdo con esta propuesta?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Nuestra respuesta:

El GLENIF no está de acuerdo con la aplicación de la totalidad de los nuevos requerimientos de la NIC 28 en los estados financieros separados cuando la entidad mide sus participaciones en subsidiarias utilizando el método de la participación. Particularmente, propone revisar la decisión de no eliminar los resultados procedentes de transacciones ascendentes o descendentes entre el inversor y sus subsidiarias.

El GLENIF sugiere que, para abordar esta situación, la NIC 27 *Estados Financieros Separados* se modifique el párrafo 10 y se agregue un párrafo 10A, de la siguiente manera:

[NIC 27, párr. 10] “Cuando una entidad elabore estados financieros separados, contabilizará las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas:

- (a) al costo;*
- (b) de acuerdo con la NIIF 9; o*
- (c) utilizando el método de la participación tal como se describe en la NIC 28, excepto por lo mencionado en el párrafo 10A.*
- (...)*

[NIC 27, párr. 10A]. “Al medir participaciones en subsidiarias, una entidad no aplicará el párrafo 53 de la NIC 28 y deberá eliminar los resultados procedentes de transacciones ascendentes o descendentes con la subsidiaria.”

Los fundamentos para proponer esta modificación son los siguientes:

- **Tratar de forma distinta situaciones con características diferentes.**

Requerir la aplicación del párrafo 53 de la NIC 28 a inversiones en subsidiarias implica tratar de forma homogénea realidades distintas. Las participaciones en asociadas y negocios conjuntos tienen un único tratamiento, mientras que las participaciones en subsidiarias enfrentan dos enfoques diferentes: consolidación en los estados financieros consolidados y tratamiento como un activo individual en los estados financieros separados.

- **Evitar asimetrías significativas**

La introducción de una asimetría no justificada podría generar inconsistencias, especialmente considerando que no hay evidencia que respalde la existencia de demandas por parte de los inversores para aplicar esta práctica en las jurisdicciones donde se sigue actualmente.

- **Mitigar riesgos de manipulación de resultados.**



La posibilidad de manipulación contable aumenta al establecer un enfoque que permite resultados divergentes, lo que puede generar un conflicto de interés público.

- **Prevenir conflictos legales.**

En muchas jurisdicciones, la práctica de medir participaciones en subsidiarias utilizando el método de la participación es habitual o está legalmente exigida. Implementar el cambio propuesto podría dar lugar a conflictos normativos y legales innecesarios.

Pregunta 7— Requerimientos de información a revelar

El IASB propone modificaciones a la NIIF 12 en este Proyecto de Norma. Para las inversiones contabilizadas utilizando el método de la participación, El IASB propone requerir a un inversor o a un partícipe en un negocio conjunto que revele:

- (a) las ganancias o pérdidas derivadas de otros cambios en su participación;
- (b) las ganancias o pérdidas derivadas de transacciones "descendentes" con sus asociadas o negocios conjuntos;
- (c) información sobre acuerdos de contraprestación contingente; y
- (d) una conciliación entre los importes en libros iniciales y finales de sus inversiones.

El IASB propone también una modificación de la NIC 27 para requerir a una sociedad controladora—si utiliza el método de la participación para contabilizar sus inversiones en subsidiarias en estados financieros separados—que revele las ganancias o pérdidas resultantes de sus transacciones "descendentes" con sus subsidiarias.

Los párrafos FC137 a FC171 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta del IASB.

Pregunta 8— Requerimientos de información a revelar para las subsidiarias elegibles

La NIIF 19 permite a las subsidiarias elegibles aplicar las Normas NIIF de Contabilidad con requerimientos reducidos de información a revelar. Especifica los requerimientos de información a revelar que aplica una subsidiaria elegible en lugar de los requerimientos de información a revelar de otras Normas NIIF de Contabilidad.

Como parte del desarrollo de las modificaciones propuestas a los requerimientos de información a revelar en otras Normas NIIF de Contabilidad, el IASB considera regularmente cuáles de esas modificaciones propuestas deberían incluirse en la NIIF 19, basándose en los principios del IASB para reducir los requerimientos de información a revelar para las subsidiarias elegibles.

El IASB propone modificaciones a la NIIF 19 para requerir una subsidiaria elegible:

- (a) revele información sobre los acuerdos de contraprestación contingente; y
- (b) revele las ganancias o pérdidas resultantes de transacciones "descendentes" con sus asociadas o negocios conjuntos.

El IASB propone también una modificación a la NIIF 19 para requerir que una subsidiaria que elija aplicar el método de la participación para contabilizar sus inversiones en subsidiarias en estados financieros separados revele las ganancias o pérdidas resultantes de transacciones "descendentes" con esas subsidiarias.

Los párrafos FC172 a FC177 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere, teniendo en cuenta los principios para reducir los requerimientos de información a revelar para las subsidiarias elegibles que aplican la NIIF 19 (véase el párrafo FC175 de los Fundamentos de las Conclusiones).

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta del IASB.

Pregunta 9— Transición

El IASB propone requerir una entidad:

- (a) aplique retroactivamente el requerimiento de reconocer la ganancia o pérdida total en todas las transacciones con asociadas o negocios conjuntos;
- (b) aplique los requerimientos sobre contraprestaciones contingentes reconociendo y midiendo las contraprestaciones contingentes a su valor razonable en la fecha de transición—generalmente el comienzo del periodo anual sobre el que se informa inmediatamente anterior a la fecha de aplicación inicial—y ajustando en consecuencia el importe en libros de sus inversiones en asociadas o negocios conjuntos; y
- (c) aplique prospectivamente todos los demás requerimientos a partir de la fecha de transición.

El IASB propone también la exención de la reexpresión de los periodos anteriores adicionales presentados. Los párrafos FC178 a FC216 de los Fundamentos de las Conclusiones explican las razones del IASB para estas propuestas.

¿Está de acuerdo con estas propuestas?

Si no está de acuerdo, explique por qué y la alternativa que sugiere.

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con los incisos (b) y (c) de la propuesta del IASB. Sin embargo, para la propuesta indicada en el inciso (a) de la pregunta, dado que un inversor podría no contar con un registro completo de todas las transacciones



eliminadas, el GLENIF propone establecer una solución práctica que permita determinar un costo atribuido para la inversión en la fecha de inicio de la aplicación, utilizando como base el valor razonable de la inversión en ese momento.

Pregunta 10— Efectos previstos de las propuestas

Los párrafos FC217 a FC229 de los Fundamentos de las Conclusiones explican el análisis del IASB sobre los efectos esperados de la implementación de sus propuestas. ¿Está de acuerdo con este análisis? Si no lo está, ¿con qué aspectos del análisis no está de acuerdo y por qué?

Nuestra respuesta:

El GLENIF está de acuerdo con la propuesta del IASB.

Pregunta 11— Otros comentarios

¿Tiene algún comentario sobre las demás propuestas de este Proyecto de Norma, incluido el Apéndice D del Proyecto de Norma o los Ejemplos Ilustrativos que acompañan al Proyecto de Norma?

¿Tiene algún comentario o sugerencia sobre la forma en que el IASB propone reordenar los requerimientos de la NIC 28, tal y como se establece en el [borrador] de la NIC 28 (revisada en 202x)?

Nuestra respuesta:

El GLENIF llama la atención sobre el hecho de que la redacción actual del cuestionario ha llevado a que algunos de sus integrantes se cuestionen si todos los efectos definidos para las participaciones en asociadas se evaluaron de igual manera a las participaciones en negocios conjuntos. Aunque del texto de la norma surge que efectivamente es así, la redacción podría inducir a confusión.

Por otro lado, el GLENIF sugiere incluir ejemplos adicionales que ilustren de forma práctica cómo se aplican los cambios propuestos tanto a las participaciones en asociadas como en negocios conjuntos. Esto contribuiría a una mejor comprensión y facilitaría la implementación uniforme de las disposiciones.
